

SEÑOR (A):
CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S . D.

REFERENCIA: LLAMAMIENTO EN GARANTIA
DEMANDANTE: DORIS RODRIGUEZ ORTIZ Y OTROS
DEMANDADO: SOPORTE VITAL CALI S.A.S Y OTROS RADICACIÓN: 2024-00260

ANA CAROLA RODRIGUEZ ENRIQUEZ mayor, domiciliada en Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.089.952 y con tarjeta profesional N° 131.203 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada **JORGE ELIECER ARREDONDO CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.836.812, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la empresa **SOPORTE VITAL CALI S.A.S**, identificada con NIT. 900196862-8, PROPIETARIA del vehículo de placa LFL455,, en virtud de sustitución de poder , otorgado por el dr. JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 72.166.114 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la TP. No. 136.998 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente acudo a su Despacho, con poder anexo a la contestación de la demanda, y encontrándome dentro de la oportunidad procesal, me permito presentar **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** dentro del asunto de referencia en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Por medio del presente, me permito **LLAMAR EN GARANTIA** a la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS SA** ,dentro del término señalado por el artículo 64 del C. G. el P con la contestación de la demanda, en los siguientes términos:

II. HECHOS

1. El vehículo placas LFL455, conducido por el señor Dorian Jovan Hernández Guerrero, de propiedad de Soporte Vital Cali S.A.S., para el día 5 de agosto del 2024,, se vio involucrado en un siniestro ocurrido en calle 75 de la ciudad de Cali, sentido sur-norte, cuando al frente al # 17-18.
2. En el hecho fallece el pasajero Héctor Murillo (q.e.p.d),con ocasión al siniestro, ocurrido el día 5 de agosto del 2024 a las 21:15, en cual se vio involucrado, el vehículo de placas LFL455, de propiedad Soporte Vital Cali S.A.S, dicho siniestro ocurrió ocurrido en calle 75 de la ciudad de Cali, sentido sur-norte, cuando al frente al # 17-18.
3. La señora Doris Rodríguez Ortiz , los señores Cesar Augusto Murillo Riascos, Daniel

Armando Murillo Riascos, Hector Fabio Murillo Sena por intermedio de apoderado presentaron demanda de responsabilidad civil radicada con el numero 2024-00260, a fin de lograr la declaratoria de responsabilidad en contra de Soporte Vital Cali S.A.S., Dorian Jovan Hernández Guerrero ,EPS Caja de Compensación Familiar del Valle Del Cauca "Comfenalco Valle de la Gente y a la Compañía Mundial de Seguros S.A y solicitan se me condene al pago de los perjuicios presuntamente causados.

4. El vehículo de placas **LFL455**, para la fecha de los hechos se encontraba amparado bajo la modalidad de Póliza de Seguro de Civil contractual para Vehículos de Servicio Público No **2000361168** expedida por Aseguradora **MUNDIAL DE SEGUROS SA**, cuya vigencia corresponde del día 19 de diciembre de 2023 al 19 de diciembre de 2024

La póliza No **2000361168** Póliza de Seguro de Civil contractual para Vehículos de Servicio Público **DE SERVICIO PÚBLICO** de la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS SA, SA** , referente a los amparos los daños de bienes a terceros, lesiones y muerte a una persona, se describen, así:

MUERTE ACCIDENTAL	100 SMMLV
INCAPACIDAD TEMPORAL	100.smmlv
INCAPACIDAD PERMANENTE	100.smmlv

Póliza de Seguro de Civil Extra contractual para Vehículos de Servicio Público No **2000361167** expedida por Aseguradora **MUNDIAL DE SEGUROS SA**, referente a los amparos los daños de bienes a terceros, lesiones y muerte a una persona, se describen, así:

Daños a bienes de terceros	100.smmlv
Muerte o lesiones personales a una persona	100.smmlv
Muerte o lesiones personales a dos o más personas	200.smmlv

De acuerdo a lo anterior, el automotor de placas **LFL455**, para el día en que ocurre el accidente que nos ocupa, se encuentra cubierto con el amparo mencionado, y por tanto legitima a mi poderdante para elevar el presente llamamiento, a fin de que en caso de una remota condena se obligue a pagar a los demandados los valores objeto de las condenas o reembolse a mi prohijado las sumas a las cuales este sea condenado y se vea obligado a pagar a los demandantes. Lo anterior hasta el limite amparado en la respectiva póliza.

5. Al suscribirse contrato de seguros, con la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS SA**, en los términos anunciados, le corresponde al asegurador, cubrir los daños ocasionados a los terceros, siendo muy claro que sea necesario entrar a honrar el contrato de seguros encontrándose obligado en este caso el asegurador para cubrir este riesgo.

6. Siendo en este caso evidente que la obligación la debe asumir el asegurador, es decir compañía **MUNDIAL DE SEGUROS SA**, en los términos de una condena y de la póliza que ampara al vehículo de placas **LFL455**

III. PRETENSIONES

PRIMERA: Que previos los trámites a voces del art 64 y ss del C.G del P y a solicitud de mi poderdante, la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS SA** ya plenamente identificada, sea **CITADA** al proceso.

SEGUNDA: Que de acuerdo a los tramites indicados, se resuelva sobre su relación jurídica existente entre las partes dentro del proceso, de la referencia, es decir radicado bajo Ref. No. **76001310301220240026000 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

TERCERA: Como resultado de lo anterior, en el evento de declararse responsabilidad civil en contra de mi poderdante y eventualmente una condena, el llamado en garantía, es decir compañía **MUNDIAL DE SEGUROS SA**, sea condenado a cancelar a nombre de mi poderdante la suma de dinero hasta la concurrencia del monto amparado, de acuerdo con los términos que se describen el hecho 4º, 5º, 6º Y 7º de la presente.

IV. CUANTIA

Al proferirse sentencia que de por terminado el proceso, y en el evento de una condena, la llamada en garantía compañía **MUNDIAL DE SEGUROS SA**, deberá pagar la suma que sea acreditada hasta el valor que determine el fallo, teniendo en cuenta el amparo y riesgo asegurado.

V. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El procedimiento para el presente se encuentra descrito en los artículos 1127 y s.s. del Código de Comercio.

Art. 64 y s.s. del C.G del P., y demás normas concordantes sobre la materia.

VI. PRUEBAS

1. Las que se aportaron en la demanda inicial y su contestación.
2. Se tendrá en cuenta Póliza de Seguro de Civil contractual para Vehículos de

Servicio Público No **2000361168**, expedida por Aseguradora **MUNDIAL DE SEGUROS SA** en relación con la póliza de seguros que ampara el vehículo de placas **LFL455**.

3. Se tendrá en cuenta Póliza de Seguro de Civil Extra Extracontractual para Vehículos de Servicio Público No **2000361167**, expedida por Aseguradora **MUNDIAL DE SEGUROS SA** en relación con la póliza de seguros que ampara el vehículo de placas **LFL455**.

VII. JURAMENTO ESTIMATORIO

Aunque el artículo 65 del C. G del P, establece que la demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 ibidem y que esta norma en su numeral 7 manifiesta como uno de los requisitos "El juramento estimatorio, cuando sea necesario", es importante aclarar, que para este tipo de demanda de vinculación de terceros no se hace necesario dicho juramento, toda vez que las pretensiones van dirigidas a establecer la relación jurídico contractual entre las partes y a que la llamada en garantía sea condenado a cancelar a nombre de mi poderdante la suma de dinero hasta la concurrencia del monto amparado o el reembolso de las sumas que este tenga que cancelar a los demandantes a causa de la sentencia.

Lo único que podría jurar mi prohijado es que el valor del monto asegurado es hasta de 100. Salarios Mínimos Legales Vigentes , En cuanto a responsabilidad civil contractual y extracontractual, según se desprende de las póliza aportadas o contratada, pero no frente a perjuicios de carácter material, toda vez que estos emanan de la parte actora en el proceso principal dentro del cual se invoca el presente llamamiento y es a ellos a quienes les corresponden jurar la estimación de dichos perjuicios, toda vez que su prosperidad o no, no depende de mí poderdante sino de las pruebas que alleguen y acrediten conforme a derecho dentro de dicha demanda.

VIII. ANEXOS

- 1.- Certificado de Existencia y representación de **MUNDIAL DE SEGUROS SA**
- 2.- Póliza de Seguro de Civil contractual para Vehículos de Servicio Público No **2000361168** expedida por Aseguradora **MUNDIAL DE SEGUROS SA**.
- 3.- Póliza de Seguro de Civil Extra contractual para Vehículos de Servicio Público No **2000361167** expedida por Aseguradora **MUNDIAL DE SEGUROS SA**.

IX. NOTIFICACIONES

PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
REFERENCIA: LLAMAMIENTO EN GARANTIA
DEMANDANTE: DORIS RODRIGUEZ ORTIZ Y OTROS
DEMANDADO: SOPORTE VITAL CALI S.A.S Y OTROS
RADICACIÓN: 2024-00260

1.- **MI REPRESENTADA** Soporte Vital Cali S.A.S., identificada con Nit 900.196.862, con domicilio en la ciudad de Cali y dirección de notificaciones en la KR 29 A1 # 10 A – 63. Teléfono: 5249293. Con domicilio en Cali. Dirección de notificaciones en la KR 29 A1 # 10 A – 63 de Cali. Dirección de notificación electrónica: soportevitalcali@yahoo.es

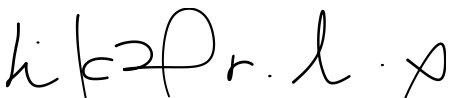
2.- El llamado en garantía: **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en la calle 33 6 B 24, en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: rmundial@segurosmondial.com.co

3.- **A LA SUSCRITA**, En oficina ubicada en la Carrera 41 # 6- 08 Barrio los Cambulos. Correo electrónico: ajustacali.djuridico@gmail.com y anakarolar@gmail.com y al celular 3008597965

4.- Los demás convocados en las direcciones aportadas en la demanda

Del Señor Juez

Atentamente,



ANA CAROLA RODRIGUEZ ENRIQUEZ

C.C. 27089952

T.P 131203

Celular 3008597965

ajustacali.djuridico@gmail.com

Email anakarolar@gmail.com